

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, num. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia

Decreto suprimiendo la Dirección general del Instituto Geográfico dependiente de esta Presidencia, y disponiendo se refunda con la de Estadística en el Ministerio de Trabajo.—Página 278.

Otro restableciendo para la jubilación en las distintas carreras del Estado los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.—Página 278.

Otro declarando revisables, por los respectivos Departamentos ministeriales, todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella, y todos los ascensos o promociones que no fueren de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931.—Página 279.

Otro aceptando la dimisión de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares a D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Teniente general.—Página 279.

Otro nombrando Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares a D. José Sanjurjo y Sacanell, Teniente general.—Página 279.

Otro disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado D. Carlos María Cortezo y Prieto.—Página 279.

Otro ídem ídem, en el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos, D. Alfredo Kindelán y Duany.—Página 279.

Otro nombrando Director general de Navegación y Transportes Aéreos a D. Luis Riaño Herrero.—Página 279.

Ministerio de Estado.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Embajador de España cerca de la Santa Sede a D. Emilio de Palacios y Fau, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 279.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Bucarest a D. Pablo de Churrueta y Dotes, Marqués de Aycinena, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 279.

Otro ídem ídem, del cargo de Cónsul de España en Roma a D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril, Secretario de primera clase, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 279.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en La Haya a D. Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, declarándole en situación de excedente voluntario.—Páginas 279 y 280.

Ministerio de Justicia.

Decreto dictando las normas que se insertarían como aclaración o complemento al Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del mes actual (GACETA del 16).—Página 280.

Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a promesa de fidelidad a la República por el Ejército.—Páginas 280 y 281.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se proceda a licenciar a los individuos de la Marina sujetos al servicio militar de Marina y a los cuales correspondería el licenciamiento dentro del año actual.—Página 281.

Otro disponiendo que las obras a realizar en el transporte "Contramaes-

tre Casado" se lleven a cabo por contratación directa con la Sociedad Anónima "Unión Naval de Levante".—Página 281.

Otro disponiendo quede en situación de disponible el Almirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pers, Marqués de Magaz.—Página 281.

Ministerio de Hacienda.

Decretos disponiendo cesen en el cargo de Consejeros, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, D. Andrés Amado Reygondaud de Villebardet, D. José Ruiz Valiente, D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, D. José Santamaría Jiménez y D. Federico Carlos Bas y Vassallo.—Páginas 281 y 282.

Otro admitiendo a D. Juan Alvarado la dimisión del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.—Página 282.

Otro ídem a D. José de Lara y Mesa la dimisión del cargo de Director general de Propiedades y Contribución Territorial.—Página 282.

Otro nombrando Director general de Propiedades y Contribución Territorial a D. Alfredo Zavala y Lafora, que lo es de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 282.

Otro ídem Director general de la Deuda y Clases Pasivas a D. Mariano Tejero Manero.—Página 282.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto declarando día festivo el día 1.º de Mayo de cada año.—Página 282.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de la Corporación de la Hostelería a D. José Martínez de Velasco.—Páginas 282 y 283.

Otro ídem ídem, del cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos Públicos, de Cataluña, a D. Luis Lamaña Arenas.—Página 283.

Otro ídem ídem, del cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos Públicos, de Madrid, a D. Luis Jordana de Pozas.—Página 283.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando incorporado al Presupuesto general del Estado el acordado en Consejo de Ministros para atender a los gastos que se ocasionen por la creación de este Ministerio.—Página 283.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en suspenso, la aplicación del artículo 29 y la observancia del artículo 45 del Reglamento de los servicios de Prisiones.—Página 283.

Ministerio de la Guerra.

Órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 283 a 287.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes fijando las bases impositivas por Utilidades de las Sociedades españolas "Hijos de Antonio Jimé-

nez", "La Conciliadora" y "Empresa de Electricidad de Castilla".—Página 286.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por delegación ministerial se encargue el Subsecretario del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría que requieran la firma del Ministro, a excepción de las órdenes y asuntos que se indican; y que igual autorización quede conferida a los Directores generales de este Departamento respecto a los asuntos correspondientes a sus respectivas Direcciones.—Páginas 286 y 287.

Administración Central.

Gobierno provisional de la República. Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concursos extraordinarios de los meses de Febrero y Marzo del año actual.—Declarando firmes y ampliadas en la forma que se publican, las propuestas provisionales publicadas en las GACETAS del 8 y 11 del mes actual, para las oposiciones a las plazas que se indican.—Página 287. HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito, números 279.286 de entrada y 114.415 de registro.—Página 287.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando el Tribunal que ha de actuar en el concurso para la provisión de una plaza de Médico Auxiliar Residente, en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganes.—Página 287.

Idem id., id., para los exámenes a plazas de Practicantes del Cuerpo de la Beneficencia general.—Página 288.

Anunciando haber sido solicitada por D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, la devoción de la fianza que tenía constituida para responder del cargo de Administrador-Depositario del Hospital de la Princesa.—Página 288.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 288 y 289.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la segunda lista suplementaria (véase GACETA de 21 del mes actual).—Página 288.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Otorgando la concesión del aprovechamiento de aguas para abastecimiento solicitado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba.—Página

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Sentencias de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.—Principio del pliego 5.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La Dictadura, en su fácil y prodigiosa creación de organismos nuevos, a más de recargar el Presupuesto, fué desnaturalizando la índole de la Presidencia, a la cual vinieron, sin conexión manifiesta ni correlación orgánica entre sí, múltiples servicios que deben, cuando no sea posible suprimirlos, pagar a depender de otros Ministerios. La tendencia rectificadora, con ahorro para el Tesoro y ventaja para la marcha de la Administración, se inicia por el presente Decreto, desprendiéndose la Presidencia de una Dirección general que no está, de hecho, dentro de aquélla, que no le corresponde y que tradicionalmente estaba unida, como vuelve a estar, a otra dependiente hoy del Ministerio de Trabajo.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección general del Instituto Geográfico dependiente de la Presidencia

refundiéndose con la de Estadística, en el Ministerio de Trabajo.

La Dirección refundida se denominará del Instituto Geográfico y de Estadística.

Quedan confirmados todos los nombramientos y títulos que poseyeren los empleados con nombramiento de la Presidencia.

Se suprime del Presupuesto la memoria de las dos consignaciones establecidas para sueldos de los dos Directores generales, y además, por el Ministerio de Trabajo se procurará aprovechar la refundición de servicios para obtener las economías que fueran posibles en otros conceptos.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad

durante aquel período, al criterio fijo reemplazó la modificación veloz que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la Ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida, el Gobierno de la República procura, en materia como esta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza del arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Desde el momento en que la Dictadura reveló y puso en práctica el designio de afirmarse como régimen permanente con duración prolongada, cayó de establecer y fomentar elientelas de servidores adictos incondicionales a tal sistema de Gobierno, y para ello, con amplio albedrío, creó cargos que proveyó a veces libremente y otorgó o acumuló ascensos con inusitada rapidéz.

Amparar tal siembra de favor con un respeto intangible, como si hubieran sido actos de legalidad neutral, implicaría errores y peligros para el régimen republicano, cuyo impulso, desde la acción directa de gobierno iría encontrando obstáculos de contradicción y recelos, o pretendería colaboraciones imposibles para rectificar extralimitaciones de quienes, favorecidos por ella, cooperaron a su afianzamiento.

No ha querido, sin embargo, el Gobierno de la República, atento como en otros aspectos, a la realidad de situaciones creadas y al deseo de moderación en las reparaciones que acuerde, llevar a sus últimas consecuencias, al cabo de ocho años, el principio de equidad y de buena administración que inspira esta medida, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran revivables, por los respectivos Departamentos ministeriales todos los nombramientos que no se hubieran obtenido por oposición o concurso con garantía equivalente a aquella, y todos los ascensos o promociones que no fueran de rigurosa antigüedad, obtenidos desde el trece de Septiembre de mil novecientos veintitrés hasta el trece de Abril de mil novecientos treinta y uno. La revisión, en su caso, deberá tener lugar antes del primero de Julio, fijando la situación y categoría en que haya de quedar el funcionario ascendido por la Dictadura.

Se entenderán confirmados los nombramientos y ascensos que no hubieran sido objeto de especial declaración al llegar aquella fecha.

Artículo segundo. Aunque el nombramiento o el ascenso quede sin efecto, la decisión que así lo acuerde no perjudicará a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario, ni a la licitud del percibo de haberes, ni al cómputo de años de servicio y sueldo regulador.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en aceptar la dimisión que de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, ha presentado el Teniente general D. Francisco Gómez Jordana y Souza.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas Militares, al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Presidente del Consejo de Estado D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos, D. Alfredo Kindelán y Duany.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Navegación y Transportes Aéreos a D. Luis Riaño Herrero.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Embajador de España cerca de la Santa Sede, don Emilio de Palacios y Fau, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en Bucarest, don Pablo de Churruca y Dotres, Marqués de Aycinena, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir a D. Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril, Secretario de primera clase, Cónsul de la Nación en Roma, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir al Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en La Haya, don Daniel Carballo y Prat, Conde de Pradere, la dimisión que ha presentado

de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Estado.
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como aclaración o complemento al Decreto de indulto concedido por el Gobierno provisional de la República con fecha 15 del actual, inserto en la GACETA del 16, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 5.º de dicha disposición, se dictan las normas siguientes:

Primera. El indulto total alcanza también a los condenados por sentencia firme en juicio de faltas.

Segunda. En las causas no concluidas e incoadas por hechos realizados antes de la fecha del expresado Decreto serán aplicables sus beneficios una vez que hubiere recaído sentencia firme, siendo de aplicar a los procesados que se encuentren en este caso la libertad provisional en la forma que determina el artículo 4.º del Decreto de 15 del corriente.

Tercera. Para poder acogerse a los beneficios de indulto, los condenados por sentencia firme que se hallaren en situación de rebeldía deberán presentarse ante una autoridad judicial o Agente consular de España, los residentes en España, en el plazo de un mes, y los que se hallaren en el extranjero en el de seis meses. El Agente consular extenderá el acta de la presentación, remitiendo copia al Ministerio de Justicia.

Cuarta. Los que sin haber recaído sentencia firme en sus procesos se hallaren en rebeldía, para que en su día puedan serles concedidos los beneficios del indulto será necesario que se presenten a la autoridad judicial que instruya el proceso en los plazos y forma señalados en la regla precedente. Verificada la presentación, continuará la tramitación de las causas que se les seguían hasta que recaiga sentencia firme, en la que se aplicarán a los condenados los beneficios del indulto, y, desde la presentación, los de la libertad provisional.

Quinta. A los comprendidos en las dos reglas precedentes, si resultase que el tiempo transcurrido desde la comisión del delito hasta el día 15 del

mes actual excede de los plazos fijados en el artículo 133 del Código penal de 1870 para la prescripción de los delitos, se considerará extinguida la responsabilidad penal por vía de indulto.

Sexta. En los casos en que las penas impuestas en sentencia firme lo hubieran sido con arreglo al Código de 8 de Septiembre de 1928, se estimará que son correccionales las privativas o restrictivas de libertad o derecho que no excedan de seis años y las pecuniarias que no pasen de 25.000 pesetas.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La revolución de Abril, que por voluntad del pueblo ha instaurado la República en España, extingue el juramento de obediencia y fidelidad que las fuerzas armadas de la Nación habían prestado a las instituciones hoy desaparecidas. No se entiende, en modo alguno, que las fuerzas de mar y tierra del país, estaban ligadas en virtud de aquel juramento por un vínculo de adhesión a una dinastía o una persona. La misión del Ejército, dice el artículo 2.º de la Ley constitutiva, es sostener la independencia de la Patria.

Esta doctrina, tan sencilla y tan clara, sobre la cual fundará la República su política militar, va a tener ahora un desarrollo completo y su perfección. El Ejército es nacional, así como la Nación no es patrimonio de una familia. La República es la Nación que se gobierna así misma. El Ejército es la Nación organizada para su propia defensa. Resulta, pues, evidente que, tan sólo en la República pueden llegar el Estado y sus servidores en armas, a la identidad de propósitos, de estímulos y de disciplina, en que se sustenta la paz interior y, en caso de agresión, la defensa eficaz de nuestro suelo. Al tender hoy la República a los Generales, Jefes y Oficiales de su Ejército, la fórmula de una promesa de fidelidad, de obediencia a sus Leyes, y de empeñar su honor en defenderla con las armas, les brinda la ocasión de manifestar libre y solemnemente los sentimientos que, como a todo los ciudadanos españoles, dirigen hoy su conducta. El Gobierno de la República se complace en declarar su satisfacción por el compor-

tamiento de los militares en los días que acaban de transcurrir, y asegura a cuantos desde ahora la sirven, que en el régimen y gobierno del Ejército seguirá las mismas normas de legalidad y responsabilidad, de severa disciplina, de benigna consideración a los sentimientos respetables, y de recompensa a las virtudes cívicas que se propone aplicar en todos los organismos e institutos del Estado. Respetuosa la República con la conciencia individual, no exige la promesa de adhesión. Los que opten por servirla, otorgarán la promesa; los que rehusen prestarla, será que prefieran abandonar el servicio. La República es para todos los españoles, pero sólo pueden servirla en puestos de confianza los que, sin reservas y fervorosamente adopten su régimen. Retirar del servicio activo a los que rehusen la promesa de fidelidad, no tiene carácter de sanción, sino de ruptura de su compromiso con el Estado.

Fundado en estas consideraciones, y a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Todos los generales en situación de actividad o reserva, y todos los jefes, oficiales y asimilados que no estén en la de retirados o separados del servicio, habrán de prestar, en el plazo de cuatro días, contados desde el de la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, solemne promesa de adhesión y fidelidad a la República.

Artículo 2.º El texto de la promesa se ajustará a la siguiente fórmula: "Prometo por mi honor servir bien y fielmente a la República, obedecer sus leyes y defenderla con las armas".

Artículo 3.º En todos los Cuerpos, centros o dependencias militares se dispondrán pliegos enteros, encabezados con la fórmula prescrita en el artículo anterior.

Los generales, jefes, oficiales y asimilados de los Cuerpos, centros o dependencias militares estamparán su nombre, dos apellidos y rúbrica en los pliegos dispuestos, mencionando el Cuerpo, centro o dependencia en que estén destinados. Firmará primero el Jefe del Cuerpo, centro o dependencia, y ante él, o ante el jefe en quien delegue, irán firmando los generales, jefes y oficiales de plantilla o agregados a su unidad o establecimiento.

El personal en situación de reemplazo, disponibilidad, reserva o supernumerario, firmará en los pliegos dispuestos en el Gobierno militar del lugar de su residencia. La misma norma se aplicará a los transeúntes o en uso de licencia o permiso, utilizán-

dose pliegos distintos para los de cada empleo y Arma o Cuerpo.

Los que se encuentren en el extranjero, con destino, comisión o licencia, comparecerán a firmar en la Embajada o Consulados de la Nación. El plazo concedido en el artículo 1.º del presente decreto se entenderá prorrogado para este personal lo mismo que para el de las Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de Africa y Zona del Protectorado en Marruecos hasta el tercer día en que la fórmula sea conocida oficialmente en las Embajadas o Consulados o por la Autoridad militar superior respectiva.

A los hospitalizados se les invitará a firmar por el director del Hospital Militar en que se encuentren.

A los que estuvieran en clínicas particulares o de baja en su casa por enfermedad, los jefes de los Cuerpos, centros o dependencias, les harán llevar los pliegos de firmas.

Entre las Autoridades y jefes de Cuerpos, centros o dependencias militares, se darán los debidos conocimientos del personal no presente en sus destinos que hubiera estampado su firma en lugar distinto al de su residencia.

No tendrán validez los pliegos con firmas que carezcan del encabezamiento prescrito en este artículo tercero.

Artículo 4.º Las Autoridades regionales remitirán sin dilación al Ministerio de la Guerra, los pliegos con las firmas del personal a sus órdenes y una relación de los que voluntariamente no hubieran firmado así como de los que, por hallarse en ignorado paradero, no cumplan tampoco lo dispuesto en el artículo anterior. Los pliegos de firmas y relaciones, pasarán a las respectivas Secciones del Ministerio de la Guerra para la debida anotación en las hojas de servicios de los generales, jefes, oficiales y asimilados.

Artículo 5.º Los generales, jefes, oficiales y asimilados que en uso de la libertad que se les confiere no otorguen la promesa con las formalidades prescritas y dejen por tanto de figurar en los pliegos de firmas, causarán baja en el Ejército, pasando los generales a la situación de separados del servicio, que define la Ley de 29 de Junio de 1918 y los jefes y oficiales a la de retirados con el haber pasivo que les corresponda.

Artículo 6.º Cuando el Ministerio de la Guerra lo determine, las Autoridades regionales, darán las órdenes e instrucciones precisas para demandar la promesa a las clases e individuos de tropa de los Cuerpos, centros o de-

pendencias de la región. A ello queda igualmente obligado el personal con asimilación militar que sirve en fábricas, talleres, parques y laboratorios, aunque no estén considerados como clases e individuos de tropa.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Deseando el Gobierno provisional de la República, y en su nombre el Ministro de Marina, solemnizar la proclamación de la República y hacer llegar la demostración de su interés a las tripulaciones de los barcos de la Marina de Guerra, viene en disponer, sin perjuicio de la reglamentación definitiva que haya de adoptarse, lo siguiente:

Artículo único. Se procederá a licenciar el día primero de Mayo a los individuos de la Marinería sujetos al servicio militar de Marina y a los cuales correspondería el licenciamiento dentro del año actual.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que las obras a realizar en el transporte "Contramaestre Casado" por un total importe de noventa y cinco mil ciento treinta y siete pesetas noventa céntimos, se lleven a cabo por contratación directa con la Sociedad Anónima "Unión Naval de Levante", como caso comprendido en el número tres del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración de la Hacienda Pública.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo.

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada D. Antonio Magaz y Pera Marqués de Magaz, quede en situación de disponible.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don Andrés Amado Reygondaud de Villehardet.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don José Ruiz Valiente.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don Enrique de Illana y Sánchez de Vargas.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don José Santamaría Jiménez.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos don Federico Carlos Bas y Vassallo.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. Juan Alvarado, la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir a D. José de Lara y Mesa, la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Contribución Territorial, a D. Alfredo Zavala y Lafora, que lo es de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases Pasivas a D. Mariano Tejero Manero.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

El 1.º de Mayo de 1890 se celebró por primera vez la Fiesta del Trabajo, cuyo principio había sido acordado

por los Delegados obreros de veintuna naciones reunidas en Congreso, el 15 de Julio de 1889 en París.

El principal objeto de la manifestación era el establecimiento de la jornada de ocho horas.

Esta aspiración de las grandes masas trabajadoras de todas las Naciones se ha convertido en realidad en muchas de ellas y ha sido considerada por eminentes sociólogos y tratadistas como generadora de positivo progreso en el orden moral, social e intelectual.

Por este motivo, sin duda, en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington en 1919, a la que asistieron representantes de los Gobiernos y de las organizaciones patronales y obreras de los países que forman parte de la Sociedad de Naciones, se adoptó un proyecto de Convenio internacional que tiende a limitar a ocho horas por día y a cuarenta y ocho por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales.

El Gobierno provisional de la República española, que se propone ratificar sin condiciones el Convenio de Washington, esto es, la internacionalización práctica del principio de la jornada de ocho horas, quiere, al mismo tiempo, solemnizar el símbolo de la misma dando carácter oficial a la Fiesta del Trabajo.

En su virtud decreta lo siguiente: Artículo único. Se declara día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno,

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de la Corporación de la Hostelería ha

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Andrés Tejado Eleno	1930	Villar del Buey	Zamora
Rafael Sánchez Martínez	1930	Oviedo	Oviedo
Segundo Guerra Guerra	1926	Telde	Las Palmas

presentado D. José Martínez de Velasco.

Dado en Madrid a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Trabajo y Previsión.
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Luis Lamaña Arenas del cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos públicos de Cataluña.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Trabajo y Previsión.
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Luis Jordana de Pozar del cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Espectáculos públicos, de Madrid.

Dado en Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda incorporada al Presupuesto general del Estado el acordado en Consejo de Ministros, para atender a los gastos que se ocasionen por la creación del nuevo Ministerio de Comunicaciones.

Artículo segundo. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para a ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilma. Sra.: Entre los preceptos contenidos en el Reglamento de los servicios de Prisiones fecha 14 de Noviembre de 1930—sujetos en su totalidad a revisión para definir los que hayan de quedar subsistentes y los que deban ser derogados—destacan dos artículos que pugnan abiertamente con el criterio de amplia libertad de pensamiento sustentado por el Gobierno provisional de la República, y con el fin de hacer efectiva desde luego esta norma de conducta se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que quede en suspenso la aplicación del artículo 29 del Reglamento citado en cuanto prescribe la asistencia obligatoria de la población reclusa a los actos del culto religioso, respetándose para lo sucesivo la voluntad del preso o penado de concurrir o no, libremente, a esos actos.

2.º Que quede en suspenso, de igual modo, la observancia del artículo 45 de dicho Reglamento penitenciario que prohíbe la entrada en las Prisiones de periódicos, diarios y revistas permitiéndose a los reclusos la recep-

ción y lectura de toda clase de Prensa, sin restringirlo más que a los procesados incomunicados por acuerdo judicial y a los penados corregidos por mala conducta con aislamiento en celda durante el tiempo que se hallen unos u otros en tales situaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución por los Directores de todas las Prisiones. Madrid, 22 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señora Directora general de Prisiones

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Andrés Tejado Eleno y termina con Segundo Guerra Guerra, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto en 31 de Enero último que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Zamora	19	Junio	1930	1	Zamora	300,00
Oviedo	8	Marzo	1930	118	Oviedo	325,00
Gran Canaria	18	Marzo	1926	559	Las Palmas	275,00

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Salvador Beltrán Beltrán y termina con Marcelino Mateu Alonso, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto en 14 de Febrero del año actual, que se devuelvan a los interesados las cantidades que in-

gresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Salvador Beltrán Beltrán	1930	Mureña	Murcia
Esteban Llanes Alonso	1929	Orihuela	Alicante
Marcelino Mateu Alonso	1925	Barcelona	Barcelona

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Pérez Arrué y termina con Francisco Borrás Morera, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto con fecha 7 de Febrero último, que se devuelvan a los interesados las cantidades que

ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Pérez Arrué	1930	Madrid	Madrid
José Dosal Escandón	1926	Idem	Idem
Manuel López Casal	1930	Idem	Idem
Juan Aleu Duarte	1928	Idem	Idem
José Ballesta Castaño	1926	Idem	Idem
Francisco Borrás Morera	1926	San Andrés de Llavaneras.....	Barcelona

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Montes Mora y termina con Juan Pérez García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están compren-

didos en los artículos 248 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto en 24 de Enero último, que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de

servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Montes Mora	1925	Portillo	Toledo
Juan García Gómez	1919	Vallecas	Madrid
Ignacio San Martín de la Chica	1928	Mengibar	Jaén
Agustín Rausó Corbella.....	1925	Barcelona	Barcelona
Juan Pérez García	1930	Moya	Las Palmas

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Murcia	31	Julio	1930	1.483	Murcia	131,25
Orihuela	31	Julio	1929	770—B	Idem	500,00
Barcelona, 53	7	Julio	1925	351—B	Barcelona	750,00

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1	29	Marzo	1930	3.064	Madrid	1.000,00
Idem	3	Marzo	1926	149—D	Idem	750,00
Madrid, 2	21	Junio	1930	2.784	Idem	1.000,00
Idem	29	Julio	1930	4.277	Idem	750,00
Getafe	21	Julio	1926	2.875	Idem	250,00
Tarrasa	15	Septiembre	1926	1.097—C	Barcelona	500,00

el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a

V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la 1.ª y 4.ª regiones y de Canarias.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Toledo	9	Julio	1925	350	Madrid	137,50
Alcalá	14	Enero	1919	1.143	Madrid	500,00
Linares	28	Julio	1930	627	Juén	500,00
Barcelona, 53	24	Abril	1925	1.590	Barcelona	500,00
Gran Canaria	30	Julio	1930	876	Las Palmas	93,75

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Leonardo Zambrano Macías y termina con Manuel García Díaz, pertenecientes a los regimientos que se indican, están

comprendidos en los artículos 284 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, se ha dispuesto en fecha 20 de Febrero último, que se devuelvan a los interesados los

deber el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente el importe que debe ser reintegrada,

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTADOS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Avantamiento	Provincia
Leonardo Zambrano Macías	1926	Fuente del Maestro	Badajoz
Dionisio Acacio López.....	1930	Villarrobledo	Alicante
José Company Bosch	1930	Alginet	Valencia
Emmanuel Guerrero Padilla	1926	Valencia	Valencia
José Gaspá Blanch	1924	Barcelona	Barcelona
Emilio Laviñeta Delmas.....	1926	Zaragoza	Zaragoza
José María Egocheaga Corujo	1929	Oviedo	Oviedo
Manuel García Díaz	1925	Idem	Idem

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de estimación de la provincia de Murcia, se fijen las bases impositivas por Tarifa 3.ª de la Sociedad española "Hijos de Antonio Jiménez", domiciliada en Caravaca (Murcia) en las cantidades y para los períodos que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1920. — Capital, 55.000 pesetas. Beneficios, 25.000 pesetas.

Período 1.º de Enero de 1921 a 30 de Junio del mismo año. — Capital, 27.500 pesetas. Beneficios, 12.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, a 21 de Abril de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido

de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fijen los beneficios impositivos por Tarifa 3.ª de la Sociedad española "La Conciliadora", domiciliada en Murcia, declarando nulos los beneficios correspondientes a los años 1920, 1921, 1922 y 1923.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, a 21 de Abril de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades este Ministerio ha dispuesto:

Que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria se fijen las bases impositivas por Tarifa 3.ª de la Sociedad española "Empresa de Electricidad de Casillas", domiciliada en Córdoba, en cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con ochenta céntimos el capital, y quinientas sesenta y nueve mil ciento setenta y una pesetas con noventa y siete céntimos los beneficios, para el período que comprende desde primero de Enero a 31 de Marzo de 1926.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, a 21 de Abril de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmos. Sres.: La necesidad de descargar al Ministro de la abrumadora tarea que supone el cotidiano despacho de los numerosos asuntos que este Departamento que tiene a su cargo, a fin de que pueda dedicar su atención a la intensa labor de Gobierno, que por su alcance e importancia debe estarle reservada, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por la delegación ministerial se encargue el Subsecretario del despacho y firma de los asuntos de la Subsecretaría, que requieran la firma del Ministro, exceptuándose las órdenes que hayan de dirigirse al Parlamento, Presidencia del Gobierno Provisional, Tribunal Supremo y Consejo de Estado y aquellos asuntos que por disposiciones especiales o que a su juicio deban ser sometidos a la del Ministro; y

2.º Que igual autorización, con las mismas excepciones, quede conferida a los Directores generales de este Departamento, respecto a los asuntos correspondientes a las respectivas Direcciones.

la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.
Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.
ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 8.ª regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Zafra	29	Julio	1929	1.161	Badajoz	500,00
Albacete	31	Julio	1930	820	Albacete	206,25
Valencia	10	Octubre	1930	601	Valencia	500,00
Valencia, 53	22	Febrero	1926	A— 876	Valencia	243,75
Barcelona, 53	11	Febrero	1924	2.140	Barcelona	500,00
Zaragoza, 66	17	Febrero	1926	488—A	Zaragoza	250,00
Oviedo	29	Julio	1929	688	Oviedo	750,00
Idem	6	Abril	1929	205	Idem	137,50

Lo digo a V. V. I. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio y Ordenador de pagos del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO DE 1931

Transcurrido el plazo prevenido en las propuestas provisionales de opositores a las plazas de atendedor en los talleres gráficos de la Dirección general de Correos y demás dependientes de los Ayuntamientos de Estepona (Málaga), Lérida, Onda (Castellón), y Palma del Río (Córdoba), publicadas en la GACETA del 8 del mes actual sin que se formulara reclamación alguna contra las mismas, se declaran firmes y definitivas dichas propuestas.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Oposiciones para Oficiales terceros de la Diputación provincial de Alicante.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en

la GACETA del 8 del mes actual, se declara ampliada con el cabo licenciado Enrique Sánchez Blanco, por haber acreditado reúne las condiciones previstas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva dicha propuesta.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional de opositores a la plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) publicada en la GACETA del día 11 del mes actual, sin que se haya presentado reclamación alguna, se declara definitiva dicha propuesta.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Oposiciones a plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de Madrid.

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del 11 del mes actual, se declaran ampliada con las clases relacionadas a continuación por haber cumplido los requisitos prevenidos en la convocatoria quedando convertida en definitiva dicha propuesta:

Auxiliar tercero de Oficinas de Marina, D. Tomás Marengo Crusoe, de treinta y cuatro años de edad.

Sargento para la reserva, Eloy Gutiérrez Ugido, de treinta y tres años.

Otro licenciado, Enrique Crespo Nájuez, de treinta y dos años.

Otro licenciado, Salvador Sáenz Molina, de treinta y dos años.

Otro licenciado, Fernando Rodríguez García, de veinticinco años.

Sargento para la reserva, Gabriel Castellano García Benito, de veintiocho años.

Soldado licenciado, Pedro Aparicio Garijo, de treinta años.
Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 279.286 de entrada y 114.415 de registro, de 84.500 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por don Felipe Martínez de Espronceda en 12 de Abril de 1928, en garantía de suministro de 35.000 postes de pino, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 18 de Abril de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en el concurso para la provisión de una plaza de Médico Auxiliar Residente, en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, convocado en la GACETA de 19 de Marzo último, lo constituyan los señores Médicos de

número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general siguientes:
 Presidente, D. Manuel Arredondo Rodríguez; y
 Vocales, D. Enrique Fernández Sánchez, D. Eusebio Alvaro Gracia, don Francisco Rozábal Farnés y D. Luis Camarón Calleja, haciendo éste último las veces de Secretario del Tribunal.
 Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Director general, Luis Recaséns. Señor Jefe de la Sección de Beneficencia general, de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en los exámenes para las plazas de Practicantes del Cuerpo

la Beneficencia general, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 7 de Marzo último, lo constituyan los señores siguientes:
 Presidente, D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general;
 Vocales, D. Salvador Aivasanz Echevarría y D. Francisco Martín de Antonio, que hará las veces de Secretario del Tribunal, y

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 días las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Villamayor de Campos.....	Villamayor de Campos.....	Zamora	Villalpando
San Pedro del Valle, Vega de Tirados y Zarpicos	San Pedro del Valle.....	Salamanca	Ledesma
Lovingos, Fuentes de Cuéllar, Dehesa y Dehesa Mayor	Lovingos	Segovia	Cuéllar
San Andrés del Congosto y Alcorlo	San Andrés del Congosto.....	Guadalajara	Atienza
Puntagorda	Puntagorda	Sta. Cruz de Tenerife	Los Llanos
Hoyocasero y Navalosa	Hoyocasero	Avila	Avila
Mochales	Mochales	Guadalajara	Molina de Aragón.....
Villalcón	Villalcón	Palencia	Frechilla
Saldeana	Saldeana	Salamanca	Vitigudino
Royuela de Riofranco	Royuela de Riofranco.....	Burgos	Lerma

Las instancias, en papel de clase se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acompañando a Madrid, 21 de Abril de 1931.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la segunda lista supletoria. (Véase GACETA DE MADRID de 4 de los corrientes.)

- 400.—D. Ovidio Jaraiz Trejo; la de Meredo-Vegadeo (Oviedo). Residencia, Marchagaz (Cáceres).
- 401.—D. Germán Gutiérrez Vindel; la de Valduérteles-Bretún (Soria). Residencia, Buendía (Cuenca).
- 402.—D. Luis García Olivera; la de Valverde de la Sierra-Boca de Huérgano (León). Residencia, Bienvenida (Badajoz).
- 403.—D. Graciliano Muñiz Beltrán; la de Piornedo-Cármenes (León). Residencia, Palacios de Compludo (León)
- 404.—D. Antonio Fernández Martínez; la de Donis-Cervantes (Lugo). Residencia Baza (Granada).
- 405.—D. Epifanio López Jiménez; la de Baró-Camaleño (Santander). Residencia, Avila.

- 406.—D. Daniel Colomer Bachero; la de Bahent (Lérida). Residencia, Ribesalbes (Castellón).
- 408.—D. Vicente Greses Catalá; la de Zamajón-Tejado (Soria). Residencia, Valencia, Dr. Romagosa, número 6.
- 409.—D. Ramón Hilario Martínez Redondo; la de Triufé-Robleda-Cervantes (Zamora). Residencia, Salamanca.
- 410.—D. Amaro Bardón Alvarez; la de San Bartolomé-Gradefes (León). Residencia Manzaneda de Omaña (El Costillo-León).
- 411.—D. Juan Dominguez Vázquez; la de Quintanal-Mengos (Palencia). Residencia, Renedo de Esgueva.
- 312.—D. Ignacio Gaudós Villaverde; la de Bamiro-Vimianzo (Coruña). Residencia, Mairena del Alcor.
- 415.—D. Pedro Suárez y Suárez; la de Bamiro-Vimianzo (Coruña). Residencia, Mairena del Alcor.
- 416.—D. Antonio Barrio Lobato; la de Quintanaentello-Valle de Valdebezana (Burgos). Residencia, Requejo, Zamora.
- 417.—D. Miguel Astilleros Arévalo; la de Matamorisca-Cenera de Zalina (Palencia). Residencia, Miguelturra (Ciudad Real).

- 418.—D. Félix Jara Millán; la de Guadilla de Villamar (Burgos). Residencia, Trigueros.
- 419.—D. Manuel Chaparro Wert; la de Brea-Soandres-Larache (Coruña). Residencia, Santa Olalla del Cala.
- 420.—D. Desiderio Mateos Martín; la de Ciudad de Valdeporres (Burgos). Residencia, Salamanca, Consuelo, número 10.
- 421.—D. José Carrasco Zapatero; la de Campolongo-Negreira (Coruña). Residencia, Traspinedo (Valladolid).
- 421 bis.—D. Rafael Jurado Vázquez; la de Borres-Tineo (Oviedo). Residencia, Cádiz, Pí y Margall, número 3.
- 422.—D. José Alcalde García; la de Soaserra-Cabañas (Coruña). Residencia, Andújar (Jaén).
- 423.—D. Juan Vicioso Lozano; la de Palentinos (Palencia). Residencia, Bedmar (Jaén).
- 424.—D. Luis Barenca Calahorra; la de Nocito (Huesca). Residencia, Ciudad Real.
- 425.—D. Manuel Truyo Alvarez; la de Santa María de Redondo-Redondo (Palencia). Residencia, Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- 426.—D. Eusterio Martínez Gil; la de Quintanilla San García (Burgos). Resi-

Vocales Suplentes, D. Manuel Arredondo Rodríguez y D. Plácido González Duarte, todos ellos médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general.

Madrid, 20 de Abril de 1931.—El Director general, L. Recaséns Siches.

Solicitada por D. Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, Administra-

dor-Depositario que ha sido del Hospital de la Princesa, de cuyo cargo cesó en 24 de Enero último, la devolución de la fianza de 15.500 pesetas, impuesta para responder de dicho cargo, a disposición de este Ministerio;

Esta Dirección general lo hace público por medio de este anuncio, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación en

la GACETA, puedan presentar en este Centro directivo, antes de acordar la devolución de dicha fianza, cuantos se crean con derecho, si existen, al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiera, por el citado ex Administrador por obras, suministros y otros conceptos.

Madrid, 22 de Abril de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

REAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de treinta y cinco días hábiles, las plazas de Titulares siguientes:

N.º de plaza	CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual en Pesetas	Número de familias incluidas en su Beneficencia municipal	Provisión	En la población	OBSERVACIONES
1	Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	3.ª	2.200	42	Concurso antigüedad...	1.726	
1	Renuncia	Idem	4.ª	2.200	30	Idem	973	
1	Renuncia	Idem	3.ª	2.200	20	Idem	998	
1	Defunción	Idem	5.ª	1.375	10	Idem	78	
1	Renuncia	Idem	4.ª	1.680	14	Idem	1.508	
1	Renuncia	Idem	3.ª	2.200	50	Idem	1.909	Iguales: 3.800 ptas. Libre de todo arbitrio municipal y casa gratuita.
1	Renuncia	Idem	5.ª	1.375	3	Idem	553	
1	Renuncia	Idem	5.ª	1.375	10	Idem	447	
1	Renuncia	Idem	5.ª	1.375	8	Idem	410	
1	Renuncia	Idem	4.ª	1.650	1	Idem	866	

la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Nov)

dencia, Villamayor de los Montes (Burgos).

427.—D. Jacinto Romero Pardo; la de Castelo Grande-Guntín (Lugo). Residencia, Herrerueta (Cáceres).

428.—D. Eladio Peña Sáinz; la de Herbosa-Valle de Valdebezana (Burgos). Residencia, Soto-Iruz.

429.—D. Enrique Torriño Martínez; la de Fornés y Langurón-Puenteceso (Coruña). Residencia, Marín (Pontevedra).

430.—D. Juan B. Serra Boadas; la de Robledo-Tainas-Cangas del Narcea (Oviedo). Residencia, Gerona.

431.—D. Leopoldo Valverde Rodríguez; la de San Martín de Dor-Valle de Tobalina (Burgos). Residencia, Ugíjar (Granada).

432.—D. Jesús González Sáinz; la de Basabe-Valdegovia (Alava). Residencia, Logroño, Regimiento Infantería de Bailén.

433.—D. Luis Martín y Chapa; la de Las Manchas-Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife). Residencia, San Antonio Requena (Valencia).

434.—D. Manuel Alcaide Merlo; la de Villalard (Miran)-Friol (Lugo). Residencia, Gualchos (Granada).

435.—D. Elisieo Molla Pérez; la de

Cuadrilla Alta-Ortigueira (Coruña). Residencia, Callosa de Ensarriá (Alicante).

437.—D. Ubaldo Martín Fernández; la de Isora-Valverde (Canarias). Santa Cruz. Residencia, Albánchez (Almería).

438.—D. Gabriel Peiró Barrufet; la de Villalvilla de Gumiel (Burgos). Residencia, Torregrosa (Lérida).

439.—D. Vicente Zorita Martínez; la de Revalillas-Valderredible (Santander). Residencia, Puerto de Sagunto.

439 bis.—D. Juan López Ruiz; la de Mántaras-Trijoa (Coruña). Residencia, Bubión (Granada).

440.—D. José Alvarez de la Fuente; la de Tuña-Tinco (Oviedo). Residencia, Proaza (Oviedo).

441.—D. Ramón Quiñones Periañez; la de Castro-Pereiro de Aguiar (Orense). Residencia, Fuente del Maestre (Badajoz).

442.—D. Manuel Davó Cerdá; la de Unarre (Lérida). Residencia, Hendón de las Nieves (Alicante).

442 bis.—D. Tomás Pérez Marcos; la de Parada-Irijo (Orense). Residencia, Badajoz.

443.—D. Dionisio Leo Donaire; la de Freires-Ortigueira (Coruña). Residencia, Madrid.

444.—D. Eugenio Pérez Sánchez; la

de San Martín de Falamosa-Omañas (León). Residencia, San Feliz de Orbigo (León).

445.—D. Leandro López Bonias; la de El Run-Castejón de Sos (Huesca). Residencia, Valencia-Cabañal, Cruz, número 9.

446.—D. Braulio Rodríguez Santiago; la de Cristo de Adelan-Alfoz (Lugo). Residencia, Pontevedra.

447.—D. Jorge Solís Galán; la de Baillo-Truchas (León). Residencia, Burguillos del Cerro (Badajoz).

448.—D. Cristino Carralero Moreno; la de Guevara-Barrundia (Alava). Residencia, Madrid, Núremberg, número 2.

449.—D. Francisco de Paula Torres Siles; la de Lebanza-Sal Salvador de Cantamuda (Palencia). Residencia, Pontones.

450.—D. Miguel Negrillo y Vilches; la de Tene-Quirós (Oviedo). Residencia, Melilla.

451.—D. Salvador Piñal Ruiz; la de Tazarte-San Nicolás (Las Palmas). Residencia, Coín, Málaga.

452.—D. Alfonso Saez Codina; la de Cezana-Miranda (Oviedo). Residencia, Liétor.

453.—D. Aurelio Serrano Martín; la

de Villastose-Mugia (Coruña). Residencia, Torrecilla de la Jara (Toledo).

454.—D. Benigno Martín Jiménez; la de Oteros de Boedo, Coltazos (Palencia). Residencia, Villafior (Ávila).

455.—D. José Banguero Amador; la de Alto, Pastoriza (Lugo). Residencia, Talavera la Real, Plaza de la Constitución, número 8 (Badajoz).

456.—D. Vicente C. Hurtado Ojeda; la de Sin (Huesca). Residencia, Plaza Iglesia, número 6, Valencia.

457.—D. José María Beotegui Uriarte; la de Torre de Treviño, Condado de Treviño (Burgos). Residencia, Bilbao.

460.—D. José Carrión López; la de Cueva de Manzanedo, Valle de Manzanedo (Burgos). Residencia, La Zubia.

461.—D. José Bautista Ramos; la de Carrizal, Tejada (Las Palmas). Residencia, Las Palmas.

462.—D. Joaquín Miñana Espí; la de Ervi, Ayala (Alava). Residencia, Benimarfull.

463.—D. Jesús Miguel Solera; la de Hinojosa de Ríopisuerga (Burgos). Residencia, Valverde del Júcar (Cuenca).

464.—D. Félix Núñez Suero; la de Campos-Villar, Teverga (Oviedo). Residencia, Salvatierra de Santiago (Cáceres).

465.—D. José Antonio Rodríguez Martín; la de Viescas, Salas (Oviedo). Residencia, Oliva, número 31, Salamanca.

466.—D. Pedro Alejandro Palos López; la de Bachicabo, Valdegovia (Alava). Residencia, Narvaja (Alava).

466 bis.—D. Antonio Quintas Nogueira; la de Barra-Coles (Orense). Residencia, Carballino (Orense).

467.—D. Gerardo Garrido Cano; la de Loroño, Zas (Coruña). Residencia, Benitagla, calle de la Fuente (Almería).

468.—D. José Corbacho Costas; la de Sejosmil, Miera (Lugo). Residencia, San Andrés de Geve (Pontevedra).

469.—D. Alonso Gallardo Jiménez; la de Mandayo, Censuras (Coruña). Residencia, Bodonal de la Sierra (Badajoz).

470.—D. Bernardo Arévalo Mateos; la de Quintanilla de Rofresno, Barrio de San Felices (Burgos). Residencia, Saucó Díez, 27, Ciudad Real.

471.—D. Angel López Blanco; la de El Juncal, Tejada (Las Palmas). Residencia, Mojácar (Almería).

472.—D. José Cruces Martín; la de Banidodes, Magaz de Cepeda (León). Residencia, Marqués de la Panlega, número 2, Málaga.

473.—D. León Bravo Jiménez; la de Jalastra, Valderejo (Alava). Residencia, Avenida de Colón, letra T, 3.º, Logroño.

474.—D. Angel Fernández Sánchez; la de Pandiello, Cabrales (Oviedo). Residencia, Rodiles-Grado, Oviedo.

475.—D. Juan Candel Villora; la de Gamonedo, Cangas de Onís (Oviedo). Residencia, Blanqueras, número 25, Valencia.

476.—D. Carlos Villalba Cortés; la de Labaniego, Bembibre (León). Residencia, Puerto Real (Cádiz).

477.—D. Rafael López Cápeli; la de San Jorge, Lorenzana (Lugo). Residencia, Muñas, 5, Granada.

479.—D. Rafael Vázquez Villasante; la de Valsadornil, Vañes (Palencia). Residencia, Doña María Gená (Almería).

480.—D. Valentín Barbero Martínez; la de Santa Eulalia de Penas, Begonte (Lugo). Residencia, Burgos.

481.—D. Ceferino Pérez Gorostiaga; la de Gález, Entrino (Orense). Residencia, Orense.

482.—D. Ambrosio Romero Sánchez; la de Casares, Carballedo (Lugo). Residencia, Gátova (Castellón).

483.—D. Antonio Pérez Ruiz; la de Mambliga, Junta de San Martín de Losa (Burgos). Residencia, Beas, Huertas, número 33 (Huelva).

484.—D. Juan Guerrero Gordillo; la de Jomenzana, Lena (Oviedo). Residencia, Los Santos de Maimona (Badajoz).

485.—D. Policarpo Martín-Ayuso Navarro; la de Yernes, Yernes y Tameza (Oviedo). Residencia, Gil de Jaz, número 3, Oviedo.

485 bis.—D. Francisco Blasco Vizcaino; la de Santullano, Somiedo (Oviedo). Residencia, Hinojosa del Duque (Córdoba).

486.—D. Luis Lillo de Moya; la de Rozas, Merindad de Valdeporres (Burgos). Residencia, Las Casas, Escuela, número 6 (Ciudad Real).

487.—D. Carmelo Martínez Díaz; la de Estarón, Escaló (Lérida). Residencia, Sorbas (Almería).

488.—D. Wladimiro Salinas Monclús; la de Freixas, Soriguera (Lérida). Residencia, Barbastro (Huesca).

489.—D. Jacobo Ovelleiro Garrido; la de Cardelle, Borborás (Orense). Residencia, Sabucedo (Pontevedra).

491.—D. Benjamín Aliste Rodríguez; la de Ucedo, Villagatón (León). Residencia, Santovenia del Esla (Zamora).

492.—D. Luis Caride Pérez; la de Puenteambía, Baños de Molgas (Orense). Residencia, Bouzas, Baños de Molgas (Orense).

493.—D. Rafael Santos Otero; la de Redipollos, Puebla de Lillo (León). Residencia, Hurga de Garaballes (León).

494.—D. Ramiro Couceiro Núñez; la de Castelo, Cervo (Lugo). Residencia, Pontevedra.

495.—D. Francisco Marco Santana; la de Castro, Maceda (Orense). Residencia, Garbinet, número 29, Alicante.

496.—D. José Alarcón Cánovas; la de Cain, Posada de Valdeón (León). Residencia, Totana, calle de Santa Bárbara, número 5 (Murcia).

498.—D. Indalecio García González; la de La Cerezal, San Martín del Rey (Oviedo). Residencia, San Martín de Gurulléz, Grado (Oviedo).

499.—D. José Chicote Moreno; la de Troncedo, Tineo (Oviedo). Residencia, Fuentefresno, Soria.

500.—D. Ramón González Jerez; la de Tresmonte-Parres (Oviedo). Residencia, Madrid, Paseo de la Castellana, 69.

501.—D. Cenón Pelayo Sánchez Garde; la de Gondar-Jove (Lugo). Residencia, Villafranca de Navarra (Navarra).

502.—D. Eufronio Vidal Labega; la de Soto de Valdeón-Posada de Valdeón (León). Residencia, Erroz (Navarra).

503.—D. Manuel Rodríguez Carrasco; la de Pinar-Frontera, Santa Cruz de Tenerife (Canarias). Residencia, Sevilla.

504.—D. Tomás Ramírez Sevilla; la de Corneas-Balcira (Lugo). Residencia, Granada, Callejón del Tinte, 2.

505.—D. Félix Domingo Rojas y López; la de La Braña-Valdeteja (León). Residencia, Pozoblanco, E. Castelar, número 11, (Córdoba).

506.—D. José Soto Micó; la de Esmeriz-Chantada (Lugo). Residencia, Valencia, eMilla, 133.

506 bis.—D. José Alventosa Sanchis; la de Vereda de la Lomada-San Andrés y Sauces (Canarias). Residencia, Antella (Valencia).

507.—D. Julio Quintana García; la de Marrubio-Castriño de Cabrera (León). Residencia, Pola de Pino, Aller (Oviedo).

508.—D. Juan Clemente Malo; la de Cuesta-Truchas (León). Residencia, Tordellego (Guadalajara).

509.—D. Francisco Bernabéu Ramos; la de Rezmondo (Burgos). Residencia, Muchamiel, Iglesia, número 24 (Alicante).

510.—D. Félix Barbolla y González; la de Ciguadares-Miranda (Oviedo). Residencia, Zurita de Piélagos (Santander).

511.—D. Valentín García González; la de La Braña-El Franco (Oviedo). Residencia, Serantes de Arriba-Tapia de Casariego (Oviedo).

512.—D. Germán Liberal Jiménez; la de Amorcece-Celanova (Orense). Residencia, Cáceres.

513.—D. Antonio Gómez Pérez; la de Pigüena-Somiedo (Oviedo). Residencia, Alcántara.

514.—D. Jacinto Cintado García; la de Lomba-Ranuzo (León). Residencia, Cáceres, Godoy, 20.

514 bis.—D. Juan Valenzuela Reyes; la de Freijo-Fonsagrada (Lugo). Residencia, Fernández Ruano, 17, Córdoba.

515.—D. Valentín Gómez Lozano; la de Alais-Castro Caldeas (Orense). Residencia, Sierra de Fuentes (Cáceres).

516.—D. Juan Manuel Rodríguez Carrero; la de Primajas-Beyerero (León). Residencia, Valderas (León).

517.—D. Jesús Pereira Vilares; la de Pacios-Neira de Jusá (Lugo). Residencia, Becerreá (Lugo).

518.—D. Bartolomé Hernández Herrera; la de Triscamanita-Tuinojo-Las Palmas (Canarias). Residencia, Tamaraçete (San Lorenzo), calle de Cruz Ovejero (Canarias).

519.—D. Miguel Manzana Mielgo; la de Novás-Ginzo (Orense). Residencia, Terroso (Zamora).

520.—D. Ernesto Espinosa Ferrer; la de Abelados-Montederramo (Orense). Residencia, La Línea.

521.—D. Prudencio Mora Carbonero; la de Francos-Paradela (Lugo). Residencia, Huete.

522.—D. José Baena López; la de Couz-Villayón (Oviedo). Residencia, Sevilla.

523.—D. Quintín Debón Martínez; la de Quintanilla Monte Cabezas-Merindad de Cuesta Urría (Burgos). Residencia, Alpuente (Valencia).

524.—D. Bernardo Sopena Sopena; la de Noceda de Cabrera-Castriño de Cabrera (León). Residencia, Villaviciosa (Oviedo).

525.—D. Enrique Dullester Tormo; la de Villanueva la Blanca-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Residencia, Moncada (Valencia).

526.—D. Constante Julián Villate; la de Valdeón-Posada de Valdeón (León).

527.—D.

de Valdeajos (Burgos). Residencia, Castillourey (Buesca).

528.—D. Manuel Camacho Bautista; la de Añanes-Castledra (Orense). Residencia, La Parra (Badajoz).

529.—D. Félix Marín Mesones; la de Acoba-Fonsagrada (Lugo). Residencia, Zaragoza.

530.—D. Emilio Parrilla Sanz; la de Lendakuitana-Villayón (Oviedo). Residencia, Paradas Reina de María Cristina, 10 (Sevilla).

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Carlos Martín, en representación del Ayuntamiento de Collado-Villalba, provincia de Madrid, solicitando concesión de aguas del arroyo "La Jarosa", con destino al abastecimiento del pueblo:

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente con la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, y con el Real decreto de 7 de Enero de 1927:

Resultando que se hizo por el peticionario el depósito prescrito por la ley y Reglamento de Obras públicas, a los efectos de la ocupación de dominio público:

Resultando que durante el período de información pública se presentaron varias reclamaciones, alegando unas el derecho a las aguas para riegos, usos domésticos y abrevaderos de ganados, y basándose otras en razones de salubridad pública:

Resultando que dichas oposiciones fueron contestadas, dentro de los términos legales, por el Ayuntamiento de Collado-Villalba:

Resultando que los informes oficiales son favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando que, según informa el Ingeniero encargado de la confrontación, no cree que falte agua para abrevar el ganado, una vez realizadas las obras, ni tampoco resulta demostrado por el pueblo de Guadarrama que le sea necesaria el agua del abastecimiento que se solicita:

Considerando que, según informa el Ingeniero Jefe, con la reducción de dos litros que se establece en el caudal solicitado quedarán atendidas, en lo posible, las reclamaciones presentadas:

Considerando que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se respetarán, en todo caso, como preferentes, los aprovechamientos comunes y que las cláusulas de la concesión dejan a salvo estos aprovechamientos y todos los demás derechos, en cuanto sean legítimos:

Considerando que las concesiones de aprovechamientos se otorgan siempre sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos de los particulares, siendo además obligatoria la inscripción de los

aprovechamientos en los Registros creados por Real orden de 12 de Abril de 1901, y concediendo la vigente legislación, preferencia a los abastecimientos de poblaciones sobre los demás aprovechamientos especiales de las aguas públicas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión del aprovechamiento de aguas para abastecimiento, solicitado por el Ayuntamiento de Collado-Villalba, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Ayuntamiento de Collado-Villalba, autorización para el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo "La Jarosa", en término de Collado-Villalba y su barrio de la Estación. Se le otorga, asimismo, la concesión de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras y el derecho a la expropiación e imposición de servidumbre forzosas, con arreglo a la ley.

2.ª Las obras se ejecutarán esmeradamente con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Buello Auger, en 12 de Octubre de 1929.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar en la División Hidráulica del Tajo, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión, un proyecto de desagüe de fondo de las presas de toma, y otro proyecto de aliviadero del depósito regulador, para que una vez aprobados se construyan las obras correspondientes, y la modificación del módulo que se proyecta para modular doce litros, para que module diez litros.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión y deberán terminarse en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras de los cruces de la tubería con las carreteras y ferrocarriles a que afectan estas obras, se llevarán a cabo con arreglo a las condiciones señaladas por los organismos correspondientes. Dichas condiciones son:

Para el cruce con las vías de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte:

a) El tubo de conducción de agua cruzará nuestras vías por el interior de unas atarjeas de hormigón que tendrán 0,40 por 0,40 m., según se detalla en los planos que se remiten adjuntos.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles.

c) Todos los gastos que ocasione la concesión de referencia serán de cuenta del peticionario como asimismo los de personal de la Compañía del Norte encargado de la Vigilancia de la vía durante la ejecución de las obras.

d) Las obras se harán bajo la inspección de la primera División de ferrocarriles y de los agentes de la primera Sección de Vía y Obras de la Compañía del Norte, cuyas indicaciones serán atendidas en todo momento.

e) El Ayuntamiento se obliga a dar vista a la concesión con ocho

días de anticipación a la fecha en que se dará principio a los trabajos para la vigilancia de los mismos.

f) Si como consecuencia de la instalación se irrogaran perjuicios al ferrocarril, el Ayuntamiento de Collado-Villalba quedará obligado a abonarlos íntegramente.

g) La Compañía del Norte y sus agentes tendrán siempre derecho a ejecutar cuantas obras y trabajos sean necesarios en la parte de terrenos ocupados por la tubería subterránea sin que en el caso que tales obras afecten a esta instalación tenga el Ayuntamiento de Collado-Villalba otro derecho que ser oportunamente avisado.

h) En el caso de que con motivo de modificaciones en la vía hubiera necesidad de efectuar alguna variación en el emplazamiento de la tubería subterránea serán de cuenta del concesionario los gastos que se originasen, no teniendo derecho a ninguna reclamación contra la Compañía del Norte.

i) La Compañía del Norte queda exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan ocasionarse a la instalación que se autoriza, por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

j) Entre el Ayuntamiento de Collado-Villalba y la Compañía del Norte se establecerá un contrato en que se figuren las condiciones en que se autoriza la concesión.

Para el cruce con las carreteras que dependen del Circuito Nacional de Firmes Especiales:

a) La zanja para la instalación de la tubería en el trayecto en que va paralela o inmediata a la carretera de Madrid a La Coruña, se abrirá dejando siempre entre el costado próximo a la carretera y el eje de ésta, un espacio libre de diez metros y cincuenta centímetros como mínimo.

b) El cruce con la mencionada carretera no se hará como está proyectado y se representa en la hoja número 6 de los planos del proyecto, sino que se estudiará y se proyectará el cruce en túnel con sección suficiente para que sin necesidad de tocar el firme de la carretera para nada, se pueda instalar dentro de él la tubería y ejecutar después cuantas reparaciones sean necesarias.

c) Los pozos o registros de bajada al túnel se construirán dejando entre el eje de la carretera y la parte más próxima del pozo, un espacio libre de diez metros y cincuenta centímetros como mínimo.

d) Se podrá utilizar las obras de fábricas de la carretera para el cruce de los ríos y arroyos siempre que la tubería se instale en ellas exteriormente quedando al aire toda la superficie exterior de la misma, empleando para la suspensión ménsulas metálicas empotradas en los tímpanos.

e) Antes de empezar la construcción de toda clase de obras que afecten a la mencionada carretera se presentarán a la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes especiales los planos detallados de las mismas, proyectadas y dibujadas cumpliendo las condiciones anteriores, a fin de que dicha Jefatura las examine y dé su conformidad o

Indique las modificaciones que a su juicio deban introducirse para autorizar la ejecución.

f) Una vez autorizados los planos por la Jefatura el concesionario avisará a la misma con ocho días de anticipación por lo menos, el día que piense empezar la ejecución con el fin de que pueda ser inspeccionada por el personal afecto a la misma.

g) El concesionario queda obligado a introducir en la instalación por su cuenta y sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, cuantas modificaciones sean necesarias para poder llevar a cabo variaciones de trazado de la carretera o posible ampliación del ancho de la explanación o de las obras de fábrica.

Para el cruce con las carreteras que dependan de la Jefatura de obras públicas de la provincia:

a) Para el cruce con la carretera de Torrelaguna a El Escorial se utilizará la obra de fábrica situada en el arroyo de La Jarosa, colocando la tubería sobre ménsulas empotradas en los estribos de manera que quede perfectamente visitable en todos sus puntos.

b) Como la obra actual ha de trasladarse en su día agua abajo del arroyo para rectificar la carretera, suprimiendo la curva y contracurva allí existente, el concesionario de la conducción se comprometerá a realizar por su cuenta y bajo la inmediata inspección de esta Jefatura, todas las obras necesarias para esta modificación el día que se realice el proyecto de rectificación de la carretera en este punto.

c) La zanja para la instalación de la tubería en el trayecto que va paralela o inmediata a la carretera de Torrelaguna a El Escorial (2.ª sección) se abrirá dejando siempre entre su costado del lado de la carretera y el eje de ésta, un espacio libre de seis metros, como mínimo.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrá principiarse la ejecución de las mismas. El concesionario dará aviso previo a la mencionada división con anticipación suficiente para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo que se fija para el comienzo de los trabajos.

7.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que se haya procedido a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, re-

conocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y regias que rijan cuando se efectúen.

9.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar debidamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

10. Las aguas concedidas para este aprovechamiento no podrán aplicarse a otro del que se indica en la solicitud sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

11. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión, ya sea que proceda de error o de cualquier otra causa.

12. Los usuarios en aprovechamientos comunes del arroyo "La Jarosa" podrán reclamar ante la autoridad competente en los casos y tiempo en que fuera insuficiente y necesaria el agua del arroyo para usos domésticos y abrevadero de ganados, o cuando así lo impusieran razones de salubridad pública. En tales casos se podrá obligar por quien compete al concesionario a que deje circular por el arroyo la cantidad de agua necesaria de la destinada al abastecimiento, hasta un máximo que no podrá exceder de la mitad del caudal de la concesión, obligándole a emplear los medios necesarios para este objeto.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

14. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y según lo ordenado en la Real orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

15. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

16. El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión, además de los otros casos de caducidad establecidos por las disposiciones vigentes.

17. El depósito provisional del 1 por 100 del valor de las obras que han de ser ejecutadas en terrenos de dominio público se sustituirá por otro definitivo a disposición de la Dirección general de Obras públicas. Este depósito le será devuelto al concesionario una vez terminadas las obras o autorizada su explotación, o quedará como propiedad del Estado si caducara la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y re-

mitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Madrid.

d) El cruce con la carretera de Villalba a Segovia se ejecutará mediante la construcción previa de una atarjea cuyas dimensiones mínimas sean tales que su sección recta tenga una superficie de desagüe equivalente a diez veces la de la sección de la tubería forzada. Esta atarjea será perfectamente impermeable y su solera tendrá una pendiente de 0,02 hacia los pozos extremos. Su parte más alta quedará a 0,60 metros por debajo de la rasante de la carretera.

e) Estos pozos serán visitables y distarán de las aristas de la explanación de la carretera por lo menos cuatro metros.

f) Las obras estarán proyectadas de modo que en caso de rotura o fugas de la tubería el agua quede recogida por la tarjea y sea virtud al exterior por desagües situados en los extremos sin que en ningún caso puedan invadir la carretera.

g) La zanja para la construcción de la atarjea se abrirá por mitades del ancho de la carretera con el objeto de no interrumpir en ningún momento el tráfico por ella.

h) Durante las obras se colocarán las señales de precaución y la vigilancia que la Jefatura ordene al concesionario.

i) El concesionario avisará con diez días de anticipación el comienzo de las obras comprometiéndose a ejecutarlas bajo la inmediata inspección y de acuerdo con las instrucciones del personal encargado de la carretera.

j) El concesionario se comprometerá a dejar el pavimento de la carretera en perfecto estado después de realizadas las obras, debiendo depositar en la Jefatura de Obras públicas, en concepto de fianza, la cantidad de 500 pesetas la responder del cumplimiento de esta cláusula.

6.ª Queda autorizada la Jefatura de la División de esta Hidráulica del la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia de aquél ni las condiciones de esta concesión.

Sucesores de Rivadencyrá (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.